

Dec. No. 822-02 que concede incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 822-02

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- FUNDACION TAINA (FUNTAI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de noviembre de 1999 y ratificada mediante Resolución de fecha 4 de abril del 2002.
- 2.- ALIANZA POR EL DESARROLLO GLOBAL (ADG), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 6 de noviembre del 2001.
- 3.- FUNDACION LOMA ISABEL DE TORRES, que tiene su domicilio en Puerto Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 30 de enero del 2002.
- 4.- FUNDACION PRINGAMOSA (FUNDAPRIN), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de febrero del 2002.
- 5.- FUNDACION PARA LA PROTECCION, DERECHO Y CUIDADO DE LOS REOS EN LA REPUBLICA DOMINICANA (FUNDAPRODECUIREO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea

constitutiva celebrada en fecha 22 de enero del 2001 y ratificada mediante Resolución de fecha 23 de enero del 2002.

- 6.- JUNTA DE VECINOS AMELIA TAVERAS, que tiene su domicilio en el municipio de Mao, provincia Valverde, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de octubre del 2001.
- 7.- FUNDACION PODEMOS JUNTOS / WE CAN, que tiene su domicilio en la provincia La Romana, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 7 de junio del 2002.
- 8.- ASOCIACION DOMINICANA DE PROMOTORES DE PENSIONES (APROPENSION), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de septiembre del 2001.
- 9.- CORPORACION CON SALUD VIVIMOS MEJOR, que tiene su domicilio en la provincia Valverde, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de febrero del 2001 y ratificada mediante Resolución de fecha 15 de febrero del 2002.
- 10.- FUNDACION ANYMOS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de marzo del 2002.
- 11.- ASOCIACION DE PROMOTORES DE SEGUROS DE SALUD DOMINICANOS (APROSALUD), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de septiembre del 2001.
- 12.- CONGREGACION PREDICADORES DEL REINO DIVINO (COPREDI), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de enero del 2002.
- 13.- FUNDACION PARQUE NACIONAL ING. JUAN ULISES GARCIA BONNELLY, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 febrero del 2002.
- 14.- CLUB DE LEONES BARAHONA – LAS PERLAS, que tiene su domicilio en la provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron

aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 24 de mayo de 1998 y ratificada mediante Resolución de fecha 21 de febrero del 2002.

- 15.- ASOCIACION DE REGANTES MILO MUÑOZ, que tiene su domicilio en el distrito municipal de Guatapanal, municipio de Mao, provincia Valverde, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 29 de noviembre del 2001.
- 16.- ACADEMIA DE BELLEZA ORFELINA, que tiene su domicilio en Moca, provincia Espaillat, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de enero del 2002.
- 17.- FUNDACION PARA LA PROTECCION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS EN LAS ZONAS CAFETALERAS DE LA REGION NOROESTANA (FUNPROHCARENO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de octubre del 2001.
- 18.- CONCILIO DE IGLESIAS MISIONERA PENTECOSTAL MONTE DE LOS OLIVOS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 18 de febrero del 2002.
- 19.- FUNDACION UNA VOZ EN LA DISTANCIA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de septiembre del 2001.
- 20.- ASOCIACION DE JOVENES PRO-DESARROLLO ENSANCHE LAS AMERICAS (ASOJOPRODE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de mayo del 2002.
- 21.- IGLESIA NUEVO TESTAMENTO DE SANTO DOMINGO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de febrero del 2002.
- 22.- ASOCIACION ALTAGRACIA MEDINA, que tiene su domicilio en el municipio de Duvergé, provincia Independencia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de marzo del 2002.

- 23.- FUNDACION DE JOVENES DEPORTISTAS AL DESARROLLO SOCIAL (FUJODESO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 26 de marzo de 1999 y ratificada mediante Resolución de fecha 25 de abril del 2002.
- 24.- SOCIEDAD DOMINICANA DE ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de abril del 2002.
- 25.- COMITE JUVENIL PRO-DESARROLLO DE LOS JARDINES DEL NORTE (COJUPRODEJANO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 11 de octubre del 2001.
- 26.- ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS ESCOLARES (ASOTRAES), que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de noviembre del 2001.
- 27.- JUNTA DE VECINOS BARRIO BERMUDEZ, que tiene su domicilio en el distrito municipal de Maizal, municipio de Esperanza, provincia Valverde, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de noviembre del 2001.
- 28.- ASOCIACION DE MADRES UNIDAS PARA LUCHAR, que tiene su domicilio en el municipio de Mao, provincia Valverde, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de octubre del 2001.
- 29.- FUNDACION COMUNITARIA DR. ENEMENCIO JIMENEZ, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de enero del 2002.
- 30.- FUNDACION CENTRO NUESTRA ESPERANZA, que tiene su domicilio en Haina, provincia San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de agosto del 2002.
- 31.- FUNDACION BARNA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de agosto del 2002.

ARTICULO 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 823-02 que declara de utilidad publica una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, propiedad de la Fundación Pro-Vivienda para Maestros, Inc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 823-02

CONSIDERANDO: Que en los momentos actuales la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA), en un acuerdo con el GRUPO CARIBBEAN INDUSTRIAL PARK, está rehabilitando la planta de tratamiento de aguas, ubicada en La Ceibita de la ciudad de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de la población, que está teniendo la Provincia Espaillat, y en especial el municipio de Moca, se hace de imperiosa necesidad e imprescindible, poner en funcionamiento el antiguo acueducto y la planta de tratamiento de aguas del mismo.

VISTA la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, de fecha 29 de julio del 1943.

VISTA la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964 que agregó un párrafo al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente